



Ajuntament de Vila-real

Referencia: 2024/00021600A
Procedimiento: Registro de vehículos abandonados
Persona interesada: DJAMEL BELGHIT, DESGUACES MONSERRAT SL
Representante:
Policia Local (RROS)

ACUERDO DE INCOACI3N DEL EXPEDIENTE

En fecha 24 de octubre de 2024, se ha levantado acta de localizaci3n de vehiculo turismo, marca PEUGEOT, y con placas de matrículas (FRANCIA) BN424GV en el depósito de la Mercantil Grúas Tomás, adjudicataria del servicio de retirada y custodia de vehiculos en el término municipal de Vila-real (Castell3n). Dicho vehiculo se encuentra en la referida situaci3n como mínimo más de dos meses, desde fecha 19/06/2024, con lo cual se puede apreciar que lleva más de dos meses, por lo que en virtud del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulaci3n de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, más concretamente en su artículo 106.1.a), se establece que podrá dársele tratamiento residual cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehiculo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administraci3n y su titular no hubiera formulado alegaciones.

Considerando que el vehiculo que nos ocupa pertenece a DJAMEL BELGHIT, titular del Documento Nacional de Identidad número -----.

De conformidad con la LRSCCV 5/2022, del 29 de noviembre, se señala en el artículo 2 apartado bp) la definici3n de residuos de competencia local como aquellos residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la LRSC esto es " *servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificaci3n que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor*". Así mismo la LRSCCV, define e incluye en su artículo 2 apartado br) a los vehiculos abandonados dentro de los residuos domésticos. Adicionalmente en el artículo 55 desarrolla lo relativo a los residuos de vehiculos al final de su vida útil; art 39-1-a) párrafos 2º, 3º y 4º. La duraci3n máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producci3n debe ser inferior a dos años cuando se destinen a valorizaci3n y a un año cuando se destinen a eliminaci3n. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos la duraci3n máxima es de seis meses; en supuestos excepcionales, la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protecci3n de la salud humana y el medio ambiente, puede modificar este plazo de almacenamiento que se lleve a cabo en la Comunitat Valenciana, ampliándolo como máximo otros seis meses.





Ajuntament de Vila-real

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constarla fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (aulas, contenedores, estanterías, entre otras) de esos residuos.

Atendiendo al artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indica que los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, en este supuesto Alcaldía, y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que además se encomendará a órganos distintos. Así las cosas, considerando que la gestión de vehículos abandonados está atribuida en este Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real a la Unidad de Vehículos Abandonados y Precintos, se nombra como Instructor del expediente del procedimiento que nos ocupa, de naturaleza sancionadora, por un lado, en la fase de instrucción, al Agente de Policía Local con credencial profesional número 540, mientras que por otro lado, en la fase sancionadora, será al Técnico de Gestión Sanciones del Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real, quien iniciará el correspondiente expediente sancionador, todo ello en virtud de posibles recusaciones que el interesado estime convenientes, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ya indica que en estos supuestos se les dará a los vehículos inmersos en esta situación un tratamiento residual, es por lo que debe atenderse a la Ley 07/2022 de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSC en adelante) y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (LRSCCV en adelante).

Considerando que el servicio de retirada y posterior custodia de vehículos en el término municipal de Vila-real está adjudicado mediante el correspondiente contrato con la Mercantil Grúas Tomás, S.L. y ésta ha indicado que los vehículos que se cataloguen como residuos sólidos urbanos serán trasladados al Centro de descontaminación denominado "Desguaces Monserrat", con CIF número B-96023023, ubicado en la Carretera de Torrent-Monserrat, sin de Monserrat (Valencia).

Considerando que el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los requisitos mínimos que debe constar en el Acuerdo de iniciación de procedimientos de naturaliza sancionadora, de entre los cuales se incluye la información al interesado o presunto responsable de los actos que inician el expediente, de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad para que tenga efectos el artículo 85 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona responsable de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Movilidad que suscribe,

ACUERDA

PRIMERO: Iniciar expediente administrativo de oficio, nombrándose como Instructor del expediente del procedimiento que nos ocupa, al Agente de Policía Local con credencial





Ajuntament de Vila-real

profesional número 540, todo ello en virtud de posibles recusaciones atendiendo al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Informar al titular del vehículo tanto de los hechos causantes de la apertura del expediente administrativo, que en este supuesto se trata del abandono dentro de depósito, más de dos meses, el vehículo de su propiedad, así como también se le informa que dicha infracción será tramitada, atendiendo a la normativa vigente y referida arriba, como una infracción al art 108.3.c de la Ley 07/2022 de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

TERCERO: Poner en conocimiento del interesado que el órgano competente para dictar resolución sobre este asunto será el Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real. También se hace constar que según el 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los requisitos mínimos que debe constar en el Acuerdo de iniciación de procedimientos de naturaliza sancionadora, de entre los cuales se incluye la información al interesado o presunto responsable de los actos que inician el expediente, de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad para que tenga efectos el artículo 85 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., establece los requisitos mínimos que debe constar en el Acuerdo de iniciación de procedimientos de naturaliza sancionadora, de entre los cuales se incluye la información al interesado o presunto responsable de los actos que inician el expediente, de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad para que tenga efectos el artículo 85 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO: En virtud del mismo artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los requisitos mínimos que debe constar en el Acuerdo de iniciación de procedimientos de naturaliza sancionadora, de entre los cuales se incluye la necesidad de informar al interesado el derecho a formular alegaciones y a audiencia en el procedimiento.

Vila-real, 4 de noviembre de 2024
El Concejál Delegado
Firmado electrónicamente (Ley 40/2015,
art. 43) por ANTONIO MARIN MANRIQUE



Plaça Major s/n - 12540 Vila-real - tel. 964 547 000 - fax 964 547 032 - NIF P-1213500-J - www.vila-real.es
Según la Ley 39/2015, este documento es original, comprobable en <https://seuelectronica.vila-real.es>
(CSV: 15250142753671543760)

